

RESOLUCION N° 1530.-

POR LA CUAL SE CERTIFICA COMO OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO A LA SRA. ANA ROSA SALLUSTO DE DI TORE, DESPACHANTE DE ADUANAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES N° 146/2020 y 1252/2020.

Asunción, 23 de diciembre de 2020.

VISTO: El Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, la Ley N° 5564/2016 que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, la Ley 2422/2004 “Código Aduanero”, el Decreto N° 4672/2005 “Reglamento del Código Aduanero”, la Resolución DNA N° 94/2018 “Por la cual se establece el programa del “Operador Económico Autorizado (OEA)”, la Resolución DNA N° 146/2020 “Por la cual se modifican los Anexos de la Resolución N° 94/2018 y se incorporan los Anexos VII - Condiciones y Requisitos para Despachantes de Aduanas y VIII - Cuestionario de Autoevaluación para Despachantes de Aduanas” y la Resolución DNA N° 1252/2020 “Por la cual se aprueban las normativas que contienen las condiciones, requisitos y beneficios para la Certificación Operador Económico Autorizado a los Agentes de Transporte, Agentes de Carga, Terminales Portuarias y Aeroportuarias, Empresa Nacional de Transporte y Empresa de Remesa Expresa, y se modifica parcialmente el Anexo I y II de la Resolución N° 146 de fecha 14 de febrero de 2020”.

CONSIDERANDO: Que el Marco Normativo SAFE, de la Organización Mundial de Aduanas es un instrumento cuyo objetivo es mejorar el comercio mundial, garantizar la seguridad contra el terrorismo e incrementar el aporte de las Aduanas y de los socios comerciales para lograr el bienestar económico y social de las naciones. Además, mejorar la capacidad de las Aduanas para detectar y controlar envíos de alto riesgo e incrementar la circulación de mercaderías, acelerando de ese modo la entrega de las mismas. De esta manera, la adopción del Marco SAFE traerá beneficios para los países/gobiernos, las administraciones aduaneras y la comunidad comercial.

Que la Ley N° 5564/2016; en su Artículo 7 “Levante y Despacho de las mercaderías”, numeral 7 “Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados”, punto 7.1 menciona: “Cada Miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio con relación a las formalidades de procedimientos de importación, exportación o tránsito, de conformidad con el párrafo 7.3, destinadas a los operadores que satisfagan los criterios especificados, en adelante denominados **Operadores Económicos Autorizados**”.

Que, el punto 7.3 de la mencionada Ley establece: “Las medidas de facilitación del comercio que se establezcan en virtud al párrafo 7.1 incluirán por lo menos tres de las siguientes medidas: a) requisitos reducidos de documentación y datos; b) bajo índice de inspecciones físicas y exámenes, según proceda; c) levante rápido, según proceda; d) pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas; e) utilización de garantías globales o reducción de las garantías; f) una sola declaración de aduana para todas las importaciones y exportaciones; g) despacho de mercaderías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana.”